



**CENTRO DE
ACOPIADORES DE
CEREALES**

30 de Marzo de 2006

BOLETIN Nº 1.704

**COMPRA DE GAS NATURAL A PRODUCTORES
Y COMERCIALIZADORES**

Ref.: Consumos elevados durante Abril 2003 – Marzo 2004 pero menores en años posteriores. Casos de borde.

Continuando con el tema desarrollado en anteriores circulares, se informa a los Sres. Asociados, que en el día de la fecha, jueves 2 de Marzo del 2006, el Dr. Abel Guerrieri y el Ing. Guillermo Thompson mantuvieron una nueva reunión con el Sr. Subsecretario de Combustibles de la Nación, Lic. Cristian Folgar. En la misma, se requirió la respuesta de la Subsecretaría al pedido de la Federación en cuanto a que se diera apropiado tratamiento a los casos de borde, en los que se detectaron perjuicios para algunos de los Asociados por la aplicación de la nueva normativa

El planteo original realizado por la Federación, se basaba en el problema detectado en aquellos casos de Asociados cuyo consumo normal corresponde al Grupo III, exento a la fecha de efectuar contratación alguna, pero que por circunstancias meteorológicas (las inundaciones del 2002-2003) se vieron obligados a demandar mayores suministros en el período de abril 2003 a marzo 2004.

Atento a lo solicitado, el Sr. Subsecretario requirió que CADA UNO DE LOS INTERESADOS, hiciese una presentación individual de su caso, a fin de poder evaluar la magnitud de lo requerido, y resolver en consecuencia.

A efectos de responder con la premura necesaria a lo solicitado, se invita a los Sres. Asociados a presentar una carta a la Subsecretaría de Combustibles, la que sugerimos se canalice a través de esta Federación, para facilitar lo cual se adjunta un texto a modo de ejemplo.

Buenos Aires, 2 de Marzo del 2006

BORRADOR DE NOTA PARA LA SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

Lugar y fecha

Señor Subsecretario de Combustibles de la Nación
Licenciado Cristian Folgar
S./D.

Ref.: Solicitud de modificación Período base Abril 2003 / Marzo 2004

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos al Sr. Subsecretario, a fin de solicitarle tenga a bien reconsiderar en nuestro caso, el período establecido para el cálculo del consumo anual de gas utilizado para discriminar a los usuarios en los Grupos I, II y III.

Nuestro caso, común con el de otros Acopiadores de cereales, es que el consumo normal e histórico de nuestra Planta, corresponde al Grupo III establecido en la Resolución 2020/05. Esto se vió alterado durante el período Abril 2003 a Marzo del 2004 por circunstancias meteorológicas (las inundaciones de los períodos 2002 – 2003 en Provincia de Buenos Aires), lo que nos obligó a demandar volúmenes

- ES COPIA FIEL DEL CENTRO DE ACOPIADORES DE CEREALES - 1

11 DE ABRIL DE 2006 – CIRCULAR Nº 474 - Amarillo

La presente circular se encuentra en la pagina Web www.acopiadorescba.com

anormalmente altos, a fin de secar apropiadamente las semillas cosechadas en condiciones desfavorables.

Avalando lo señalado, se vuelcan a continuación los consumos anuales de los períodos siguientes:

Datos de la Planta (dirección, localidad, número de suministro del servicio de Gas natural, etc.)

Consumo anual Abril 2003-Marzo 2004:	metros cúbicos
Consumo anual Abril 2004-Marzo 2005:	metros cúbicos
Consumo anual Abril 2005-Enero 2006:	metros cúbicos

Atento a lo mostrado mas arriba, se solicita al Sr. Subsecretario que se nos autorice a permanecer dentro de lo establecido para los usuarios enmarcados por la Resolución 2020 de diciembre pasado dentro del Grupo III, teniendo en cuenta no solo el comportamiento del ciclo abril 2003, marzo 2004, sino toda la historia posterior.

Sin otro particular, saludamos al Sr. Subsecretario con nuestra consideración más distinguida

Modelo de carta tipo para presentar ante las Distribuidoras en aquellos casos en que se trata de Nuevos Consumos de Gas Natural o de usuarios actuales, con consumos menores a 180.000 metros cúbicos anuales, y se niega el servicio.

Lugar y Fecha

Señores
(Distribuidora de Gas por Redes que corresponda)
Presente

Ref.: Contratación de Gas Natural Servicio General

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de solicitarles tengan a bien acceder a nuestra solicitud de suministro de Gas Natural por redes, encuadrados apropiadamente como usuarios expresamente excluidos por las Resoluciones de Secretaría de Energía No. 752 y No. 2020 del 2005.

Entendemos que por hallarse nuestro consumo anual por debajo de los 180.000 metros cúbicos, no estamos alcanzados por la nueva normativa, y por tanto no estamos obligados a adquirir el gas natural a productores, sino que debemos ser abastecidos por nuestro Distribuidor zonal. Esta aseveración se basa en el análisis de lo establecido por las Resoluciones citadas mas arriba, cuyos párrafos de aplicación se transcriben a continuación:

“RESOL. 752 / 2005

Secretaría de Energía

...

RESUELVE:

Artículo 1º — A partir de la fecha de publicación de la presente resolución, todos los usuarios de servicios de distribución de gas natural por redes, **con excepción de los usuarios residenciales y de los usuarios del Servicio General "P" que durante el último año de consumo hubieran registrado un promedio de consumo mensual inferior a los NUEVE MIL METROS CUBICOS (9.000 m3) de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORIAS (9.300 Kcal.),** podrán adquirir el gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, a sujetos de la industria del gas natural distintos a las compañías prestatarias del servicio de distribución.

...

Art. 4º — A partir del 1º de agosto de 2005, las prestatarias del servicio de distribución no podrán realizar contratos de corto, mediano o largo plazo para la compra de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte **para abastecer a los usuarios del Servicio General "G"**, ni podrán utilizar los volúmenes de gas natural que dispongan en virtud de contratos vigentes, provengan o no de contratos vencidos, o ejecutados de hecho en virtud de actos de la autoridad pública.

...

En caso que existiera alguna diferencia entre un usuario del Servicio General "G" y la prestataria del servicio de distribución, respecto al volumen que cada usuario puede solicitar o a la estacionalidad del mismo, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, resolverá la cuestión en función de los antecedentes que obren en su poder y/o la información acercada por las partes.

...

Art. 6º — A partir del 1º de enero de 2006, los distribuidores de gas natural no podrán realizar contratos de corto, mediano o largo plazo para la compra de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte **para abastecer a los usuarios del Servicio General "P" cuyo consumo promedio por mes del último año fuera superior a los NUEVE MIL METROS CUBICOS (9.000 m3)**, ni podrán utilizar los volúmenes de gas natural que dispongan en virtud de contratos vigentes, provengan o no de contratos vencidos, o ejecutados de hecho en virtud de actos de la autoridad pública.

..."

La normativa de la Resolución 752/05 es modificada por la Resolución 2020 del 28 de diciembre del 2005, que establece:

"Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 2020/2005

...

Artículo 1º — Dispónese...

c) Usuarios Servicio General P Grupo III: aquellos usuarios previstos en el Artículo 6º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 752 de fecha 12 de mayo de 2005, no comprendidos en los incisos a) y b) anteriores.

...

Art. 4º — La nueva fecha dispuesta a estos efectos en el Artículo 6º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 752 de fecha 12 de mayo de 2005, para los Usuarios Servicio General P Grupo III, será definida oportunamente por la SECRETARIA DE ENERGIA.

...

Para casos en los que por sus características, algún consumidor de gas natural no fuere directamente identificable como perteneciente al grupo de consumidores alcanzados por las disposiciones de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 752 de fecha 12 de mayo de 2005, ni tampoco inequívocamente incluido en el mencionado grupo de excepción, será esta misma Secretaría la autoridad que resolverá al respecto.

..."

De la lectura de los párrafos que anteceden, inferimos que el espíritu del administrador, ha sido el de **mantener la situación preexistente al dictado de las normas 752 y 2020 del 2005**, para todos aquellos usuarios excluidos de modo explícito, tal como es nuestro caso. Si esto no fuera así, nos encontraríamos ante una situación sin salida, ya que el tipo de usuarios de que se trata, no se halla en condiciones de contratar con Productores (pertenece al Grupo III de la Resol. 2020), y tampoco puede contratar con la Distribuidora, perteneciendo a la categoría de Servicio General G.

En caso en que esa Distribuidora no estuviese de acuerdo con lo planteado, invitamos a realizar una presentación conjunta ante el Ente Regulador, y/o ante la Secretaría de Energía, tal como se halla

- ES COPIA FIEL DEL CENTRO DE ACOPIADORES DE CEREALES - 3

11 DE ABRIL DE 2006 – CIRCULAR N° 474 - Amarillo

La presente circular se encuentra en la pagina Web www.acopiadorescba.com

previsto en la normas, a fin de dilucidar el tema.

Sin otro particular, saludamos a Uds. atte

Firma y aclaración

Número de cliente (si se lo posee)